



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 622.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases Reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la modernización de zonas turísticas y comerciales mediante el desarrollo y adecuación de espacios públicos y la consecución de un paisaje urbanístico moderno en la ciudad Ceuta.

Pág. 1962

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 620.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono Tarajal Fase I, nave 6-A y 6-B, a instancia de East West Recycling Center SL, para ejercer la actividad de venta mayor de productos textiles nuevos y usados, confección y calzados.

Pág. 1988

- 623.-** Renovación de la autorización administrativa a favor de la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio ECOVDRIO), como sistema integral de gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio, en el termino municipal de Ceuta.

Pág. 1989

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 621.-** Notificación a D. Jorge Heredia Hernández, relativa a Juicio Verbal 10/2019.

Pág. 1990

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

622.-

9 de octubre de 2019

La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, ha resuelto dictar, con esta fecha, la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la actuación denominada **“SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA”**.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de “Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales” (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeas;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a la **MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA.**

SEGUNDO: La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución. Dicha convocatoria deberá ser publicada en BOCCE.

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN DE PROCESA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA.

Base 1.- Objeto y Finalidad

Es objeto de estas Bases Reguladoras (en adelante BBRR) establecer las condiciones que han de regir la convocatoria y concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer la modernización y competitividad de zonas comerciales y turísticas, mediante el desarrollo adecuado de los espacios públicos y la consecución de un paisaje urbanístico moderno, accesible y respetuoso con su entorno y contexto histórico-comercial. La iniciativa pretende colaborar en la consecución del objeto indicado, financiando la inversión en adquisición de mobiliario y equipamiento de terrazas a realizar por las empresas hosteleras ubicadas en las zonas de afectación de la iniciativa (base 3.e)).

La iniciativa se enmarca dentro de los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de 31 de julio de 2018, mediante el que se aprueba el primer expediente de modificación presupuestaria, en concreto en la partida 003/9310/44904 “Transferencia a PROCESA para ayudas a la modernización y dinamización de zonas comerciales”.

Así mismo, la actuación responde a la aplicación de criterios de justicia, compensación y proporcionalidad, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas a las empresas hosteleras ubicadas en las citadas zonas de afectación, como consecuencia de la ejecución de obras de titularidad municipal, siempre que se den las circunstancias descritas en la base 3.e).

Las subvenciones aquí reguladas se encuentran acogidas al Reglamento (UE) Nº 1407 / 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, por lo que no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado y, por lo tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 del citado texto. Tienen la consideración de ayuda financiera de escasa cuantía para pymes, por lo que no pueden catalogarse como ayudas de estado, sobre la base de su nula incidencia sobre el comercio y la competencia entre los Estados Miembros.

2.- Disponibilidad Presupuestaria

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en la puntuación obtenida, una vez aplicado lo dispuesto en la base 9.

Las convocatorias serán abiertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

Base 3.- Definiciones

A efectos de lo regulado por estas BBRR, se entenderá:

- a) **Establecimiento hostelero:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades económicas que, a efectos de poder participar en las subvenciones reguladas por este documento, necesariamente deberán estar adscritas a alguno de los siguientes epígrafes del IAE: Restaurantes (671), cafeterías (672), bares (673), heladerías (676).
- b) **Establecimiento hostelero afectado:** Aquel que, cumpliendo con lo establecido en el párrafo que antecede, se encuentre situado en la zona de afectación de la iniciativa y, dentro de ésta, en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.

- c) **Terraza anexa al establecimiento hostelero principal:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza en vigor reguladora de la instalación de terrazas de veladores (BOCCE 5244, de 19 de marzo de 2013), se entiende por terraza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como parasoles, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. Dichas terrazas, al objeto de poder solicitar las subvenciones a convocar, deberán contar con el otorgamiento formal de la correspondiente licencia de terraza que, necesariamente, deberá incluir el mobiliario y complementos de terraza aprobado.
- d) **Inversión objeto de la subvención:** La proyectada y ejecutada por el titular de la preceptiva licencia para la instalación de terraza de veladores, por la totalidad del equipamiento y mobiliario de terraza y veladores (sillas, mesas u otros soportes, parasoles, toldos, separadores y otros elementos de mobiliario urbano desmontables) aprobado en la misma, debidamente adaptado a la recomendaciones estéticas previstas en la ya citada Ordenanza, sin que quepa la posibilidad de considerar como subvencionable la realización de inversiones parciales. En ningún caso, será objeto de subvención la adquisición de bienes de segunda mano. En ningún caso podrán subvencionarse elementos de mobiliario en los que conste cualquier tipo de publicidad, salvo en separadores y en los términos recogidos en el **anexo 1**.
- e) **Zona de afectación de la iniciativa:** Aquellas en las que se hubieren realizado obras de titularidad municipal en las que se den, al menos, 2 de los siguientes requisitos:
- Cortes prolongados de vía pública, de tráfico rodado y/o peatonal.
 - Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, de tráfico rodado y/o peatonal.
 - Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
 - Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
 - Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
 - Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados aquellos que superen los doce (12) meses, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de la obra afectante.

- f) **Plazo mínimo exigido para el mantenimiento del paisaje urbanístico pretendido con la puesta en marcha de la iniciativa:** Las empresas beneficiarias de las ayudas contenidas en las presentes BBRR vendrán obligadas al mantenimiento, a su cargo, durante un período mínimo de 5 años, de los espacios adecuados y del paisaje urbanístico logrado como consecuencia de la puesta en marcha de la presente iniciativa.

Base 4.- Ámbito de aplicación

Las presentes BBRR serán de aplicación a las propuestas que incorporen proyectos elegibles, a desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Base 5.- Marco normativo aplicable.

Las subvenciones programadas se regirán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2019, los presupuestos para 2019 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y el Reglamento (UE) Nº 1407 / 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Base 6.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas hosteleras adscritas a los epígrafes indicados en la base 3.a), con establecimiento principal y terraza de veladores autorizada ubicada en la zona de afectación de la iniciativa que, a fecha de formalización de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
- Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes.
 - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- b) Ser propietario titular o arrendatario legal de un establecimiento hostelero, situado en zona de afectación.
- c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad hostelera en el establecimiento principal, así como en la terraza anexa al mismo.

- d) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se reseñan en la base 9.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Base 7.- Actuación subvencionable

Conforme a lo definido en la base 3d), serán subvencionables las inversiones a realizar por la empresa hostelera afectada, siempre que las mismas cumplan lo dispuesto en la Ordenanza en vigor reguladora de la instalación de terrazas de veladores (BOCCE 5244, de 19 de marzo de 2013) y que, complementariamente, participen del pretendido desarrollo y adecuación de los espacios públicos y de la consecución del paisaje urbanístico ambicionado, dotándolos de una seña de identidad singular que recoja la impronta y personalidad de su entorno y que contribuya al desarrollo, de manera armónica y sostenible, de su potencial económico cultural y social.

A los efectos pretendidos, las empresas solicitantes deberán adecuar sus proyectos de inversión a las características técnicas y de diseño indicadas en el documento **anexo 1**.

Corresponderá al órgano instructor –PROCESA- realizar las gestiones pertinentes con el área competente de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de considerar adecuado, conforme a Ordenanza/s aplicable/s, el mobiliario propuesto por la empresa solicitante, debiendo formar parte del expediente informe al respecto.

Recaerá en el órgano colegiado descrito en la base 14.2 verificar que el diseño y calidades propuestas por la empresa solicitante se adapta al objeto de la actuación, debiendo constar deliberación al respecto en la correspondiente acta, que formará parte del expediente administrativo.

8.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La subvención a conceder se corresponderá con la aplicación de los siguientes baremos / criterios:

1. **Base Subvencionable Unitaria Estimada (BSUE):** Calculada en base a precios de mercado conforme a cada producto, características y calidades mínimas requeridas. (**Anexo 1**).
2. **Incentivo Mínimo Fijo (IMF):** Porcentaje aplicable a la BSUE que se establece en función de la antigüedad del establecimiento hostelero afectado solicitante. A saber:
 - IMF aplicable a solicitantes con antigüedad inferior a 18 meses: **25%**
 - IMF aplicable a solicitantes con antigüedad superior a 24 meses: **50%**
3. **Otros criterios socio-económicos y tecnológicos aplicables:** El incentivo mínimo fijo podrá verse incrementando mediante la aplicación de los criterios que se adjuntan en documento **Anexo 2** (*).

(* *En el caso de que la empresa solicitante pudiese acreditar contrataciones en claves diferentes a las indicadas, corresponderá al órgano instructor aplicar, si procede, el porcentaje que mejor se adecue a la circunstancia concreta.*

4. **Subvención máxima a otorgar:** El montante de subvención a conceder se calculará multiplicando el número de elementos de mobiliario y complementos de terraza aprobados en la correspondiente resolución de concesión de licencia de terraza por la BSUE establecida para cada uno de los citados elementos. A la cuantía resultante se le designará el porcentaje de subvención resultante de aplicar el IMF, incrementado, en su caso, con la aplicación de los porcentajes adicionales que le correspondiere a la empresa solicitante, por aplicación de los criterios socio-económicos y tecnológicos indicados en el punto 8.3.

En ningún caso el importe de la ayuda podrá sobrepasar el 100% de la inversión a acometer.

Base 9.- Baremación de solicitudes. Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 150 puntos:

Criterio	Puntos
Plantilla estable a fecha de solicitud	
Por cada empleo, claves 130, 139	15
Por cada empleo, claves 230, 239	8
Por cada empleo femenino, claves 100, 109, 150, 189	8
Por cada empleo masculino, claves 100, 109, 150, 189	4
Por cada empleo femenino, claves 200, 209, 250, 289	4
Por cada empleo masculino, claves 200, 209, 250, 289	2
Buenas Prácticas Medioambientales	
Agua: Utilización de dispositivos de reducción de caudal	Hasta 10
Agua: Sensores / difusores para evitar grifos abiertos	Hasta 10
Electricidad: Uso de sistemas de bajo consumo en la totalidad del establecimiento	Hasta 10
Electricidad: Uso de temporizadores	Hasta 10
Electricidad: Uso de detectores de presencia, al menos en aseos	Hasta 10
Electricidad: Instalación de equipos de aire acondicionado clasificación energética A	Hasta 10
Electricidad: Uso de electrodomésticos etiquetados con clasificación energética A	Hasta 10
Electricidad: Uso de cocina de gas vs vitrocerámica	10
Residuos: Separación de residuos	Hasta 10
Residuos: Contrato con gestor de residuos autorizado	10
Residuos: Instalación de filtro antigrasa de malla en la campana	10
Sensibilización: Cartelería permanente	Hasta 10
Sensibilización: Servilletas concienciadoras	Hasta 5

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

Base 10.- Presentación de solicitudes

Las empresas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, deberán dirigir, con carácter obligatorio, su solicitud a la dirección de PROCESA, debiendo aportar, debidamente cumplimentados, los formularios oficiales adjuntos en los anexos, así como la documentación complementaria exigida en la base 11.

Base 11.- Documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán según el modelo oficial, que se adjunta como **Anexo 3**, debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

11.1.- Documentación relativa a la entidad solicitante:**A) Empresas individuales**

- DNI

B) Sociedades o Comunidad de Bienes

- CIF
- DNI del representante legal.
- Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante (escritura de constitución, apoderamiento u otro de índole y eficacia similar)

11.2.- Documentación común

- Declaración responsable, conforme al modelo oficial incorporado como **Anexo 4**, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Si el titular de la actividad se corresponde con la propiedad del establecimiento: Nota simple, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento: Contrato de arrendamiento / alquiler debidamente diligenciado conforme a los requisitos exigidos en la ley de arrendamientos urbanos de 1994, acompañado de documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias, certificado emitido por el arrendador...)
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse de alta el censo de empresarios, profesionales y retenedores, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (**Anexo 5**).
- Informe de vida laboral íntegra del trabajador/a/es autónomo/s, emitido por la TGSS, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (**Anexo 5**).
- Informe de vida laboral de la empresa, emitido por la TGSS, referido a la totalidad de las cuentas de cotización operativas en la TGSS, durante los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la correspondiente solicitud, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (**Anexo 5**).
- Decreto de concesión de licencia, tanto del establecimiento principal como de la terraza anexa al mismo, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (**Anexo 5**).
- Documento oficial acreditativo de la cuenta corriente bancaria habilitada, de uso exclusivo de la empresa beneficiaria, habilitada para el cobro de la subvención.
- En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

11.3.- Con respecto al mobiliario

- Fotografía digital individualizada de cada elemento por el que se solicita subvención, a todo color, de alta resolución.
- Documento oficial de características técnicas de cada uno de los elementos de mobiliario por los que se solicita subvención.

11.4.- Documentación específica susceptible de baremación

- Contrato en vigor con gestor de residuos autorizado.

No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, como ya se ha indicado, se adjunta a las presentes BBRR el documento denominado **Anexo 5**. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Base 12.- Plazo de presentación de solicitudes

Se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Base 13.- Requerimientos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

Base 14.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

14.1.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes BBRR y en la correspondiente convocatoria. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 del RLGS, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía fijada en cada convocatoria.

14.2.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Arquitecto de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, que, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá levantar acta que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

14.3.- Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 9 y verificado el cumplimiento estricto de lo reglamentado

en la Ordenanza en vigor aplicable, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRP en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (art. 24 LGS) (**Anexo 8**). Recepcionadas las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (en adelante RC)

14.4.- Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las empresas beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias.
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

14.5.- Modificación de resolución

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - e) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
 - f) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
 - g) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 15.- Justificación y Pago de la subvención.

15.1.- Justificación

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando fuere necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la cuenta justificativa que, a continuación, se detalla, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente.

En el supuesto de falta de justificación, justificación extemporánea o justificación insuficiente, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida.

La justificación deberá revestir la forma de **cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos (Anexo 7)** y deberá contener, al menos, los siguientes documentos:

- Declaración responsable que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida.
- Relación clasificada y firmada de los gastos e inversiones de la actividad que, necesariamente, ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:
 - Nº de factura y descripción del gasto
 - Nombre y CIF del proveedor
 - Fecha de facturación
 - Fecha de pago
 - Identificación del justificante de pago
 - Importe
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo.
- Documentación acreditativa del pago, mediante la aportación de los documentos bancarios pertinentes, debidamente compulsados o con firma electrónica del banco.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Si el beneficiario está obligado a llevar contabilidad, deberá aportar justificantes contables de los gastos / inversiones aco-

medidas, utilizando códigos contables separados para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables. En los supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

15.2.- Pago de la subvención concedida

El pago de la subvención concedida se realizará, previa solicitud de pago formalizada por la empresa beneficiaria (**Anexo 7**), mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente habilitada a tales efectos por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No se podrán realizar pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Base 16.- Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Base 17.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Garantizar los intereses públicos que conforman el objeto de la presente actuación, para lo cual los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a mantener el paisaje urbanístico alcanzado, como consecuencia de la subvención otorgada, durante un período mínimo de **5 años**, a contar desde la fecha de pago de la ayuda concedida. En caso de transgredir este compromiso podrá exigírseles la devolución íntegra de la subvención percibida, incrementada con el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte la causa que justifique la exigencia de reintegro.
- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con especial firmeza en lo referente a modificaciones que pudieren afectar al pretendido paisaje urbanístico.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano específico designado para el seguimiento y control -o el órgano, departamento o unidad que, con carácter general, tiene asignadas las competencias en la materia en el seno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes BBRR y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 18.- Publicidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Base 19.- Reintegro. Procedimiento.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa - o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

19.1.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

19.2.- Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

19.3.- Devolución voluntaria de la subvención

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

19.4.- Obligados al reintegro

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

19.5.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

19.6.- Fases del procedimiento de reintegro:**Fase 1.- Inicio:**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

Fase 2.- Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Fase 3.- Resolución:

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

19.7.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 20.- Habilitación competencial.

Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de estas bases reguladoras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas (**Anexo 6**).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



ANEXO 1

Elemento ⁽¹⁾	Características Fabricación	Dimensiones	Color	BSUE ⁽²⁾
Sillas con apoya brazos	Estructura: Polipropileno reforzado con fibra de vidrio. Inyección por gas. Apilable, con respaldo	Estándar	50% Gris antracita / 50% Taupe	60 €
Mesas	Patas: De polipropileno reforzado con fibra de vidrio. Inyección por gas. Apilable Tablero: Termolaminado, compacto y de alta densidad.	70 x 70 80 x 80	Blanco patas y tablero Blanco patas y tablero	145 € 175 €
Mesas altas	Patas: De polipropileno reforzado con fibra de vidrio. Tubo de aluminio lacado. Apilable	70 X 70 De 70 redonda	Blanco patas y tablero	180 €
Taburetes	Tablero: Termolaminado compacto de alta densidad. Estructura: Polipropileno reforzado con fibra de vidrio. Inyección por gas. Apilable, respaldo y asiento compacto	Estándar	50% Gris antracita / 50% Taupe	65 €
Parasoles	Estructura: Aluminio de mástil lateral con inclinación, con giro de 360º y sistema estabilizador.	250 x 250 300 x 200	Blanco Blanco	550 € 650 €
Bases o contrapesos adicionales	Estructura: Hierro blanco	Conforme a Parasol	Blanco	90 €
Separadores	Perfilería: Aluminio lacado y anodizado en color blanco Panel central: Policarbonato transparente. Promoción del establecimiento (opcional): Rótulo en color negro sobre transparente, a instalar centrado, en la mitad superior del panel, centrado horizontalmente y con tamaño que no podrá superar el 25% de la superficie total del panel Contrapeso: Jardineras Tamaño mínimo 1 metro	Estándar	Blanco	450 €
Jardineras	Estructura completa: Deberá ser desmontable y de fácil transporte mediante ruedas que disminuyan, atenúen o eliminen la potencial contaminación acústica. Estructura: Acorde al separador que contrapesa.	S/ Separador	Blanco	95 €

(1) El mobiliario a subvencionar, salvo separadores, deberá estar libre de publicidad, logotipos, dibujos, marcas, nombre comercial o cualquier otra identificación, propia o ajena

(2) Base Subvencionable Unitaria Estimada

ANEXO 2

CRITERIOS SOCIO-ECONÓMICOS Y TECNOLÓGICOS

Criterio	% adicional
1. Reconocimiento al emprendimiento en la zona de afectación	
Más de 5 años activa, con establecimiento operativo ininterrumpido en la zona de afectación	20%
Entre 3 y 5 años activa, con establecimiento operativo ininterrumpido en la zona de afectación	10%
2. Mantenimiento del empleo desde el inicio de las obras hasta la fecha de solicitud ^(*)	
a.) Empleo estable	
Por trabajador/a en alta en claves de contratación 130, 139	40%
Por trabajador/a en alta claves de contratación 230, 239 (mín. ½ jornada)	25%
Por trabajador/a en alta claves de contratación 330, 339 (mín: ½ jornada y 6 meses)	15%
Por trabajadora en alta, claves 100, 109, 150, 189	20%
Por trabajador en alta, claves 100, 109, 150, 189	15%
Por trabajador/a en alta, a jornada completa, claves 300, 309, 350, 389 (mín: 6 meses)	10%
Por trabajadora con contrato mínimo ½ jornada, en alta claves 200, 209, 250, 289	10%
Por trabajador con contrato mínimo ½ jornada, en alta claves 200, 209, 250, 289	6%
Por trabajador/a en alta, mínimo a ½ jornada, claves 300, 309, 350, 389 (mín: 6 meses)	3%
b.) Empleo no estable	
Por trabajador/a en alta, claves de contratación 430	8%
Por trabajador/a en alta, claves de contratación 530 (contrato mínimo ½ jornada)	6%
Por trabajador/a en alta, clave 401, 402	5%
Por trabajador/a en alta, clave 501, 502 (contrato mínimo ½ jornada)	3%
3. Empleo actual (trabajadores/as distintos/as a los/as arriba computados/as) ^(*)	
a.) Empleo estable	
Por trabajador/a en alta, en claves de contratación 130, 139	20%
Por trabajador/a en alta, claves de contratación 230, 239 (contrato mínimo ½ jornada)	15%
Por trabajadora en alta, claves 100, 109, 150, 189,	10%
Por trabajador en alta, claves 100, 109, 150, 189, 441, 450, 452	8%
Por trabajadora en alta, claves 200, 209, 250, 289 (contrato mínimo ½ jornada)	5%
Por trabajador en alta, claves 200, 209, 250, 289 (contrato mínimo ½ jornada)	2%
b.) Empleo no estable	
Por trabajador/a en alta, claves de contratación 430	8%
Por trabajador/a en alta, claves de contratación 530 (contrato mínimo ½ jornada)	6%
Por trabajadora en alta, clave 401, 402, 403, 408, 410, 418, 420, 421, 441, 450, 452	5%
Por trabajador en alta, clave 401, 402, 403, 408, 410, 418, 420, 421, 441, 450, 452	3%
Por trabajadora en alta, clave 501, 502, 503, 504, 510, 518, 520, 540, 541, 550, 552 (min ½ jorn.)	3%
Por trabajador en alta, clave 501, 502, 503, 504, 510, 518, 520, 540, 541, 550, 552 (min ½ jorn.)	1%
4. Nuevas tecnologías	
Posibilidad de realizar reservas "on line" y existencia de carta "on line"	10%
Comanderos digitales	10%
Acceso a wifi la clientela	10%

^(*) En el caso de que la empresa pudiese acreditar contrataciones en claves diferentes a las indicadas, corresponderá al órgano instructor estudiar y considerar la posibilidad de aplicar el porcentaje que mejor se adecue a la circunstancia concreta.

ANEXO 3: SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA.

D, provisto de DNI.....

EXPONE

PRIMERO: Que el establecimiento para el que solicito subvención tiene por nombre comercial y se encuentra ubicado en, resultando afectado por la ejecución de obra de titularidad municipal.

SEGUNDO: Que dicho establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y convocatoria para poder participar en la misma.

TERCERO: Que la entidad a la que represento se corresponde con:

- Empresario/a Autónomo/a
- Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima
- Comunidad de bienes

CUARTO: Que la entidad a la que represento desarrolla su actividad empresarial / profesional como:

- Propietario del local, desde el, epígrafe IAE
- Arrendatario del local, desde el, epígrafe IAE

QUINTO: Que la entidad a la que represento:

- Está obligada a llevar contabilidad
- No está obligada a llevar contabilidad

SEXTO: Que la plantilla con contrato estable a fecha de solicitud se compone de

- Trabajadoras
- Trabajadores

SÉPTIMO: Que, como prácticas medioambientales, dispongo en mi local de:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dispositivos reducción de caudal | <input type="checkbox"/> Detectores de presencia |
| <input type="checkbox"/> Sensores / difusores | <input type="checkbox"/> Aire acondicionado clasificación energética A |
| <input type="checkbox"/> Electricidad bajo consumo | <input type="checkbox"/> Electrodomésticos clasificación energética A |
| <input type="checkbox"/> Temporizadores luz | <input type="checkbox"/> Cocina de gas |
| <input type="checkbox"/> Separación de residuos | <input type="checkbox"/> Contrato con gestor de residuos |
| <input type="checkbox"/> Filtro de malla en campana | <input type="checkbox"/> Cartelería permanente sensibilizadora |
| <input type="checkbox"/> Servilletas concienciadoras | |

OCTAVO: NOTIFICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente, AUTORIZO a PROCESA, en relación con el proceso de concesión de subvención que solicito, a que proceda a notificarme mediante el siguiente procedimiento:

- Comunicaciones mediante mensajes al siguiente número de teléfono móvil:
- Comunicaciones mediante mensajes al siguiente correo electrónico:
- Comunicaciones epistolares a la siguiente dirección:

Documentación que adjunta a la solicitud

- DNI del empresario/a individual.
- CIF de la entidad solicitante.
- DNI del representante legal de la entidad solicitante.
- Documento que acredita la representación legal (escritura de constitución, poder,)
- Declaración Responsable (Anexo 4).
- Nota simple emitida por el registro de la propiedad.
- Contrato de arrendamiento de local.
- Acreditación de encontrarse al corriente de pago con respecto al arrendamiento del local.
- Certificado de Alta en IAE (o autorización a su rescate por PROCESA mediante Anexo 5).
- Informe de vida laboral de la empresa y del trabajador/a autónomo/a, emitido por la TGSS, (o autorización a su rescate por PROCESA mediante Anexo 5).
- Decreto de concesión de licencia de apertura del establecimiento principal y de la terraza (o autorización a su rescate por PROCESA mediante Anexo 5).
- Cuenta bancaria.
- Certificado o acreditación de estar exento de llevar contabilidad.
- Contrato en vigor de gestor de residuos.

ANEXO 4: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA”

D/Dª.	DNI	
en representación de la entidad		
con CIF		y domicilio de la actividad en
Nombre comercial		Epígrafe IAE principal

DECLARA:

1. Que conoce las BBRR de la actuación publicadas en el BOCCE nº, de fecha
2. Que conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud, publicada en BOCCE nº, de fecha.....
3. Que cumple con los requisitos establecidos para ostentar la consideración de empresa beneficiaria.
4. Que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad y/o inhabilitación recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que el establecimiento afectado solicitante se encuentra entre los supuesto subvencionables.
6. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de beneficiario de la actuación conforme a lo dispuesto en las BBRR.
7. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
8. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

En Ceuta, a de de 20.....,

Fdo.:

ANEXO 5

AUTORIZACIONES

D/a:

Como representante legal de la entidad:

C.I.F. entidad:

Cargo:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, consiento expresamente en que la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias regionales (OAST).
- Certificado de situación censal actualizada (AEAT, modelos 036 / 037).
- Informe de vida laboral del trabajador autónomo y de la empresa (TGSS).
- Licencia de apertura del establecimiento principal y de la terraza anexa (CONS. FOMENTO).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada **“SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA”**, firmo el presente documento en Ceuta, a

Fdo.:

No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de aportar, previa solicitud formal del órgano instructor, los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.

ANEXO 6

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D^a.con NIF/NIE, en nombre y representación de la entidad
....., en su calidad
de....., mediante el presente escrito

MANIFIESTO:

Que estoy informado de que los datos personales aportados serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la iniciativa denominada **“SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA”**.

ACEPTO, EXPRESAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS APORTADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

En Ceuta, a

Fdo.:

Los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar las ayudas. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Puede consultar la información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite ésta convocatoria.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 956.52.82.72 / 956.52.82.74.

ANEXO 7**CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE GASTOS****7.a) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE PAGO**

D./D^a., provisto/a de DNI nº, en calidad de titular de un negocio adscrito al sector de hostelería que opera bajo el nombre, sito en, a través del presente documento:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, Que las inversiones objeto del proyecto aprobado, subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se han ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras de aplicación, con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo recogido en la Resolución de concesión de la ayuda, respondiendo de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto, por lo que:

SOLICITO, que se lleven a cabo los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada, cuyo importe se eleva a euros.

A los efectos oportunos y, de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora 14.1, apporto la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/>	1. Relación clasificada de gastos e inversiones
<input type="checkbox"/>	2. Facturas originales acreditativas de los gastos / inversiones realizadas
<input type="checkbox"/>	3. Documentos bancarios acreditativos del pago de los gastos / inversiones subvencionables
<input type="checkbox"/>	4. Otras ayudas recibidas para la misma actuación
<input type="checkbox"/>	5. Documentos contables
<input type="checkbox"/>	6. Documentos acreditativos de la exención de llevas contabilidad

En CEUTA, a de de 20

Fdo.:

7.b) Relación de facturas

Beneficiario:

Nº orden	Concepto	Proveedor	Fecha factura	Nº factura	Importe	Fecha pago	Cuenta Contable
TOTAL INVERSIÓN							

Las facturas y justificantes de pago se aportarán en el mismo orden de la relación.

En CEUTA a de de 20

Firma del beneficiario/a

7.c) OTRAS AYUDAS AL PROYECTO

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

Beneficiario:

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

Entidad	Programa de ayudas	Fecha de solicitud/ aprobación	Importe recibido o aprobado	%

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.
- Otra documentación (Indicar cuál):

Observaciones:

*El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.*

ANEXO 8**ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Notificada propuesta de resolución definitiva, mediante su publicación en BOCCE nº, de fecha, por la que se propone la concesión a D. de una subvención por importe de, en el marco de la convocatoria de **SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE UN PAISAJE URBANÍSTICO MODERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA**, en virtud de la solicitud presentada de conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº, de fecha, por la que se aprueban las bases reguladoras de la indicada actuación (BOCCE nº, de fecha) y con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº, de fecha, por la que se aprueba la correspondiente convocatoria (BOCCE nº, de fecha), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formulo por escrito la **ACEPTACIÓN** de la subvención propuesta, en las condiciones y compromisos establecidos en el artículo 14 del mismo texto legal.

En prueba de mi conformidad firmo el presente documento en Ceuta, a.....de.....de 2019

Fdo.-

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**620.-**

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en **Polígono Taraja Fase I, nave 6-A y 6-B**, a instancia de **D/Dª Zeki Kursun, en representación East West Recycling Center S.L. (B-19564350)**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo, sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: **VENTA MAYO DE PRODUCTOS TEXTILES, NUEVOS Y USADOS, CONFECCIÓN Y CALZADO.**

Ceuta, 30 de septiembre de 2019

LA CONSEJERA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Kissy Chandiramani Ramesh

623.- El Excmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. Alfonso Conejo Rodríguez, en su Decreto de fecha 07 de octubre de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El Consejero de Fomento y Medio Ambiente mediante orden de fecha 13.1.1998 autoriza a la sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envase de Vidrio –ECOVIDRIO CIF G-813120001- para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta. La referida autorización, renovable, tenía una vigencia de cinco (5) años [expediente 34.155].

La anterior autorización ha sido renovada por periodos de cinco (5) años mediante resoluciones de fecha 5.1.2004, 1.8.2008 y 14.11.2013.

SEGUNDO. ECOVIDRIO en escrito de fecha 8.8.2018 [n. 64088] solicita renovación de sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases en el término municipal de Ceuta.

TERCERO. La Técnico de Medio Ambiente con fecha 21.8.2018 emite favorable a la renovación de la autorización que nos ocupa.

CUARTO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente Y Sostenibilidad de fecha 27.9.2018 (n. 7939) se acuerda someter a información pública la renovación como sistema integrado de gestión (BOCCE n 5829 de 26./10.2013).

El Jefe de Negociado de Medio Ambiente con fecha 27.9.2019 emite informe en el que constata que no se han presentado alegaciones durante el plazo de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. *Gestión de residuos.*

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (BOE n.181, de 29.7.2011, en lo sucesivo LRSC) establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos (Exposición de motivos VI LRSC).

De acuerdo con el apartado 1º Disposición Transitoria 4ª LRSC los sistemas de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la LRSC, entre otras, por las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

El artículo 7.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE n. 99, de 25.4.1997; en adelante LE-RE) dispone que los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases garantizarán, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5.

El contenido de las autorizaciones figura en el artículo 8.1 LERE, siendo la vigencia temporal de la misma de cinco (5) años renovables por períodos de tiempo idénticos, no pudiéndose transmitir a terceros [art. 8.2 LERE].

SEGUNDO. *Eficacia retroactiva.*

El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236 de 2.10.2015, en adelante LPACAP) establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos, entre otras circunstancias, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas

TERCERO. *Derecho a la información en materia de residuos y publicación de actos.*

El artículo 10 LRSC establece que las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE n. 171, de 19.7.2006).

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública (artículo 83.1 LPACAP).

A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, debiendo señalar el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (artículo 83.2 LPACA).

CUARTO. *Competencia y órgano competente.*

Los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases serán autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente [art. 7.2 LERE].

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.1.A, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente.

En este sentido la Ciudad de Ceuta tiene competencias en concesión de autorizaciones en materia de residuos [artículo 3.B.d) del Real Decreto 2494/1.996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente].

Conforme dispone el artículo 24.2.a) del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Viceconsejeros *ejercer las competencias de gestión o resolución sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería o que les delegue el Consejero.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 25.6.2019 (BOCCE Extraordinario n. 34, 26.6.2019), este Viceconsejero **ha resuelto**:

PRIMERO. Renovar autorización administrativa a favor de la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrios [ECOVIDRIO] con CIF G-81312001 como sistema integral de gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio en el término municipal de Ceuta, sometiéndose a las mismas condiciones que la autorización original otorgada por resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 20.1.1999.

SEGUNDA. La presente autorización tendrá una duración de cinco (5) años a partir del 20.1.2019.

La renovación requerirá solicitud previa de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

TERCERA. Esta autorización no será transmisible a terceros.

CUARTA. En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la Ley 11/1.997.

Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

QUINTA. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

SEXTA. Publicar esta autorización en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Vº Bº

Ceuta, a 09 de OCTUBRE de 2019
EL/LASECRETARIO/A GENERAL

EL PRESIDENTE
P.D.F. EL VICECONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

621.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia de 11-07-19, el cual contiene el siguiente Fallo:

“FALLO

ESTIMO sustancialmente la demanda presentada por Marina Hércules, SA frente a don Jorge Heredia Fernández y así le condeno a pagarle 3.169,37 euros, con el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda y un incremento de dos puntos porcentuales desde el día de la presente, y las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma procede recurso de apelación que ha de ser preparado ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel Ángel Cano Romero”.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado JORGE HEREDIA HERÁNDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —